

Año: 2015

Expediente: 9862/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** DIPUTADO FEDERAL JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS

**ASUNTO RELACIONADO:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 26 BIS, ADICION AL ARTICULO 31 Y MODIFICACION AL ARTICULO 35 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NEVO LEON, EN RELACION AL ACENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, MUJERES EN PERIODO GESTACION Y NIÑOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de Diciembre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Transporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**

El suscrito C. Juan Manuel Cavazos Balderas, en mi carácter de Diputado Federal por Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León a someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un artículo 26 Bis, adición al artículo 31, y de modificación al artículo 35 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León**, lo anterior en base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

México ha tenido una transición acelerada, de ser un país mayoritariamente rural a urbano, especialmente durante el período 1940-1980. <sup>1</sup> A medida que las ciudades se desarrollan, el transporte urbano se convierte en un problema de creciente complejidad que se relaciona con los recursos infraestructurales, de operación y de equipo y con los agentes públicos, privados y sociales involucrados en la producción y gestión de este servicio público.<sup>2</sup>

No podemos demeritar las acciones que en los últimos años han llevado a la modernización del transporte urbano en Nuevo León, sin embargo la brecha en tener un sistema de transporte que realmente se adecue a las necesidades ciudadanas aún es amplia. Uno de los pasos más importantes que debe dar el sistema de transporte está en el garantizar su accesibilidad a cualquier persona,

<sup>1</sup> Desarrollo Orientado al Transporte. Salvador Medina Ramírez y Jimena Veloz Rosas (2013).

<sup>2</sup> CLAD: Gestión de Áreas Metropolitanas. El Caso Monterrey. Instituto Nacional de Administración Pública (1991)

con independencia de sus características o situación física o psicológica, proporcionando las condiciones suficientes de seguridad, comodidad y eficacia.

La accesibilidad depende de la distancia y de la facilidad de desplazamiento desde el domicilio a la parada del autobús, y desde aquí hasta el final, incluyéndose la subida y la bajada, así como la planificación del conjunto del itinerario. Por tanto, se puede decir que un autobús verdaderamente accesible es aquel que cumple estos criterios de accesibilidad en todas las etapas de la cadena de transporte. Este medio constituye una solución ampliamente considerada por responder a las expectativas de los usuarios, tanto de los ya existentes como de los potenciales viajeros que se puedan captar.<sup>3</sup>

Con ello busco seamos conscientes que el transporte público tiene que ser accesible para nuestros ciudadanos vulnerables. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) define la vulnerabilidad como el resultado de la acumulación de desventajas y una mayor posibilidad de presentar un daño, derivado de un conjunto de causas sociales y de algunas características personales y/o culturales. Considerando en este caso como vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran las niñas, los niños, las personas con discapacidad, las mujeres y los adultos mayores.

En ese contexto, el artículo 35 fracción I y III de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad nos establece que las Autoridades competentes deben impulsar programas que permitan la **accesibilidad universal**, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público y de comunicación a las personas con discapacidad, así como garantizar que las empresas del transporte de pasajeros incluyan en sus unidades especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas adecuadas para las personas con discapacidad tanto en el área metropolitana como en las zonas rurales.

---

<sup>3</sup> La accesibilidad del transporte en autobús: Diagnóstico y soluciones. Pilar Vega Pindado (2006)

Así como el numeral 35 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores claramente menciona “La Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León, promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público **se adapten a las necesidades** de las Personas Adultas Mayores”.

En cifras estadísticas, el Estado de Nuevo León se compone de una población total de 4, 653,458, siendo una población de Personas Adultas (60 años y mas) de 407,278 (8.9% de la población total en el Estado), y una población de Personas con Discapacidad de 185,427 (3.9% de la población total en el Estado). Si tomamos además a consideración que según datos del CONEVAL el 28.0% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad, no está de más insistir en que nuestro deber como servidores públicos es facilitar el entorno en dónde dichos grupos se desarrollan, siendo el mejoramiento del transporte público como una de estas facilidades.

Tanto la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son claras en tener un numeral específico para explicar que ellos requieren sistemas de transporte adecuados a sus necesidades, por el contrario la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León no cuenta con apartados que hablen sobre la accesibilidad del transporte público ni de las adecuaciones con las que el sistema debería contar para facilitar el abordaje a las unidades de transporte público para toda aquella persona que se le dificulte.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer la presente Iniciativa de Reforma, a fin facilitar la accesibilidad de los Grupos Vulnerables en el uso del Transporte Público Colectivo en Modalidad de Servicio Urbano, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, bajo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO. SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 26 BIS, POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO EL ARTÍCULO 31, Y POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 35; TODOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO 26 BIS.- El Sistema Tradicional de Transporte SITRA debe garantizar la accesibilidad de sus pasajeros.**

**El Servicio Urbano de transporte incluirá en sus unidades especificaciones técnicas, ergonómicas y antropométricas adecuadas para el ascenso y descenso de pasajeros con discapacidad, adultos mayores, mujeres en período de gestación y niños.**

**ARTÍCULO 31.-...**

...

**La Agencia debe garantizar que todo viajero pueda entrar, salir, subir o bajar de las unidades del SITRA. En los autobuses, autobuses convencionales y autobuses panorámicos se instalarán rampas o escalones adicionales adecuados para el ascenso y descenso de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en período de gestación y niños.**

**ARTÍCULO 35.- Los usuarios de los sistemas de movilidad de pasajeros tienen derecho a recibir un servicio accesible, incluyente y de calidad por el pago de su tarifa, misma que debe realizarse en los términos y condiciones que para tal efecto establece ésta Ley y su Reglamento.**

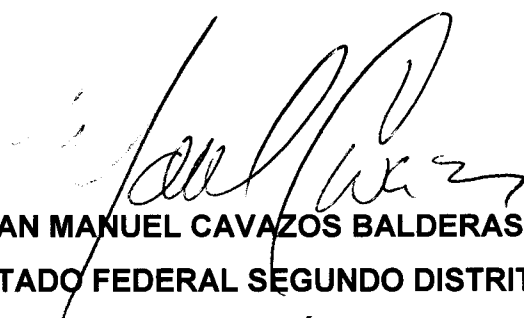
## TRANSITORIOS

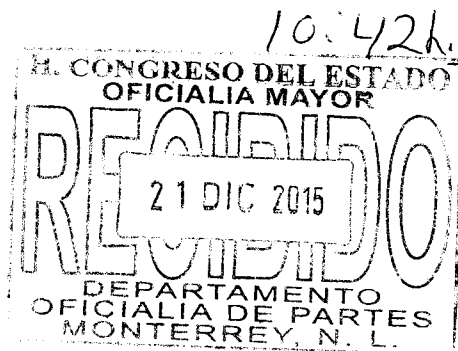
**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones pertinentes a las disposiciones reglamentarias a que haya lugar en armonización con el presente decreto, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de su publicación.

**ATENTAMENTE**

**Monterrey, Nuevo León, a 21 de diciembre de 2015**

  
**JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS**  
**DIPUTADO FEDERAL SEGUNDO DISTRITO**  
**NUEVO LEÓN**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0345/LXXIV  
Expedientes Núms. 9862 y 9863/LXXIV


**Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas**  
**Diputado Federal por Nuevo León**  
**Presente.-**

Con relación a sus escritos mediante los cuales presenta Iniciativa de reforma por adición de un Artículo 26 Bis, adición al Artículo 31 y de modificación al Artículo 35 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en relación al acenso y descenso de pasajeros con discapacidad, adultas mayores, mujeres en período de gestación y niños; así como Iniciativa de reforma a los artículos 36 y 37 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León; así como al numeral 33 y 34 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en relación a un cobro preferencial en la tarifa en el transporte urbano, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**Trámite:** De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el primer escrito en mención se turna a la Comisión de Transporte y el segundo, se turna a las Comisiones unidas de Transporte y Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 21 de diciembre de 2015

  
**MARIO TREVINO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

Torre Administrativa  
Matamoros y Zaragoza  
Monterrey, Nuevo León  
México C.P. 64000

Rosy SL  
ene/8/16



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0347/2015  
Expediente Núm. 9862/LXXIV

**C. Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas**  
**Diputado Federal por Nuevo León**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presente Iniciativa de reforma por adición de un Artículo 26 Bis, adición al Artículo 31 y de modificación al Artículo 35 de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, en relación al acenso y descenso de pasajeros con discapacidad, adultas mayores, mujeres en período de gestación y niños, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Transporte."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 21 de Diciembre de 2015

**MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

*Handwritten signature*  
19-Ene-16-